

Comunidades Europeas, destinados en el Instituto Europea de Elementos Transuránidos de Karlsruhe (Alemania), representados por M^{es} J.-N. Louis, T. Demasure y A. Tornel, Abogados de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de Fiduciaire Myson Sàrl, 30, rue de Cessange, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera) el 10 de julio de 1997, Apostolidis y otros/Comisión (T-81/96, RecFP p. I-A-207 y II-607), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. G. Valsesia y J. Currall), apoyada por Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. M. Bishop y D. Canga Fano), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres. P.J.G. Kapteyn, Presidente de Sala; G. Hirsch, J.L. Murray (Ponente), H. Ragnemalm y R. Schintgen, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto; ha dictado el 5 de octubre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso de casación en su totalidad.
- 2) El Sr. Apostolidis y otros, la Comisión de las Comunidades Europeas y el Consejo de la Unión Europea soportarán sus propias costas.

(¹) DO C 357 de 22.11.1997.

jurisdiccional entre Leathertex Divisione Sintetici SpA y Bode-tex BVBA, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 2 y 5, número 1, del Convenio de 27 de septiembre de 1968, antes citado (DO 1972, L 299, p. 32; texto en español en DO 1990, C 189, p. 2), en su versión modificada por el Convenio de 9 de octubre de 1978 relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (DO L 304, p. 1, y —texto modificado— p. 77; EE 01/02, p. 131), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; P.J.G. Kapteyn, J.-P. Puissochet, G. Hirsch y P. Jann, Presidentes de Sala; J.C. Moitinho de Almeida (Ponente), C. Gulmann, J.L. Murray, D.A.O. Edward, H. Ragnemalm, L. Sevón, M. Wathelet y R. Schintgen, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 5 de octubre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 5, número 1, del Convenio de 27 de septiembre de 1968 sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en su versión modificada por el Convenio de 9 de octubre de 1978 relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, debe interpretarse el sentido de que el mismo Juez no es competente para conocer en su integridad de una demanda basada en dos obligaciones equivalentes derivadas de un mismo contrato, cuando, según las normas de conflicto del Estado de dicho Juez, tales obligaciones deben cumplirse una en este Estado y otra en un Estado contratante distinto.

(¹) DO C 41 de 7.2.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 5 de octubre de 1999

en el asunto C-420/97 (petición de decisión prejudicial planteada por Hof van Cassatie): Leathertex Divisione Sintetici SpA contra Bodetex BVBA (¹)

(«Convenio de Bruselas — Interpretación de los artículo 2 y 5, número 1 — Contrato de agencia comercial — Demanda basada en obligaciones distintas resultantes de un mismo contrato y consideradas como equivalentes — Competencia del órgano jurisdiccional ante el que se presenta la demanda para conocer de ésta en su integridad»)

(2000/C 6/11)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-420/97, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al Protocolo de 3 de junio de 1971 relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 27 de septiembre de 1968 sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, por el Hof van Cassatie (Bélgica), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 5 de octubre de 1999

en el asunto C-433/97 P: IPK-München GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Recurso de casación — Anulación de una decisión de la Comisión por la que se deniega el pago del saldo de una ayuda financiera)

(2000/C 6/12)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-433/97 P, IPK-München GmbH, con domicilio social en Múnich (Alemania), representada por el Sr. H.-J. Prieß, Abogado de Bruselas, 13, place des Barricades, B-1000 Bruselas, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Primera) el 15 de octubre de 1997, IPK/Comisión (T-331/94, Rec. p. II-1665), dirigido a obtener la anulación de dicha sentencia, y en el que la otra